

5914 *RESOLUCION de 7 de marzo de 1994, del Instituto de la Mujer, por la que se convoca la concesión de subvenciones sometidas al régimen general de subvenciones del Ministerio de Asuntos Sociales y sus organismos adscritos, en las áreas de competencia del Instituto de la Mujer durante el año 1994.*

De acuerdo con lo previsto en el apartado primero, de la Orden de 3 de marzo de 1994, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones sometidas al Régimen General del Ministerio de Asuntos Sociales y sus organismos adscritos, procede efectuar la correspondiente convocatoria y la determinación de los programas en el área de las competencias del Instituto de la Mujer, que podrán ser objeto de financiación, así como los conceptos presupuestarios en los que figuran adscritos los correspondientes créditos.

En su virtud, este Instituto ha dispuesto:

Primero.—Convocar la concesión de subvenciones en el área de las competencias del Instituto de la Mujer para 1994, en régimen de concurrencia competitiva, que se regirán por lo dispuesto en la Orden de 3 de marzo de 1994, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del Régimen General del Ministerio de Asuntos Sociales y sus organismos adscritos y lo establecido en la presente Resolución.

Segundo.—Establecer los programas a subvencionar, incluidos en el anexo I de la presente convocatoria, que se financiarán con cargo al concepto presupuestario 27.107.323B.481.

Tercero.—Aprobar el modelo de logotipo que deberá incorporarse de forma visible en el material que se utilice para los programas subvencionados. Dicho modelo es el que figura en el anexo II de la presente convocatoria.

Cuarto.—Además de los requisitos de carácter general establecidos en el apartado segundo de la mencionada Orden, y, de acuerdo con lo dispuesto en su párrafo 1, g), las entidades y organizaciones que concurren a la presente convocatoria, deberán dedicarse, con carácter prioritario y habitual, a la realización de actividades dirigidas a la promoción de la igualdad de oportunidades de las mujeres.

Quinto.—En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado cuarto, punto 1.2, de la Orden sobre bases reguladoras para la concesión de subvenciones sometidas al Régimen General, las solicitudes para participar en la presente convocatoria deberán presentarse en el plazo de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», en el Registro General del Instituto de la Mujer, calle Almagro, número 36, 28010 Madrid, o en los restantes lugares indicados en el apartado cuarto, punto 1.1, de la citada Orden.

Sexto.—En cumplimiento de lo establecido en el apartado quinto, punto 2, de la Orden sobre bases reguladoras para la concesión de subvenciones sometidas al Régimen General, se establecen los siguientes criterios para la valoración de los programas solicitados:

- Su ajuste a los objetivos prioritarios del Instituto.
- Evaluación de las necesidades sociales que justifiquen la realización del programa, teniendo en cuenta la inexistencia de cobertura pública o privada o, en el caso de existir, que ésta resulte insuficiente.
- El aprovechamiento y racionalización de los recursos sociales existentes, teniendo en cuenta los objetivos que se pretenden alcanzar por la entidad solicitante, la población a la que van dirigidos, la cuantificación de personas beneficiarias, los medios técnicos, personales y materiales con que se cuenta, el calendario de realización y el impacto del proyecto.
- Presupuesto del programa: Se tendrá en cuenta el presupuesto presentado por la entidad para la realización del programa, la financiación que aporta la entidad, en su caso, el coste medio por usuario, y el presupuesto mínimo necesario para poder realizar el proyecto.
- La participación de personal voluntario en el desarrollo de los programas.
- En relación al ámbito de desarrollo de los programas, se tendrá en cuenta aquellos que desarrollen sus actividades en un ámbito de varias Comunidades Autónomas.
- La continuidad de programas desarrollados y financiados con anterioridad, siempre que hayan tenido una valoración satisfactoria de sus resultados.
- Los programas en que se prevea la celebración de cursos de formación ocupacional, que éstos se adecuen a los criterios establecidos por el INEM.

Madrid, 7 de marzo de 1994.—La Directora general, Marina Subirats Martori.

ANEXO I

Instituto de la Mujer

Dentro del marco general de los fines del Instituto de la Mujer y de acuerdo con las áreas de actuación y objetivos del II Plan para la Igualdad de Oportunidades de las Mujeres, se dará prioridad a los programas que tengan como finalidad el cumplimiento de los objetivos que a continuación se especifican:

- Aplicar y desarrollar la legislación igualitaria.
- Promover la realización de programas coeducativos tendentes a eliminar los aspectos sexistas en la educación.
- Equilibrar cualitativa y cuantitativamente la participación de las mujeres en el mundo laboral.
- Difundir una imagen social de las mujeres ajustada a su realidad actual.
- Incrementar la participación social y política de las mujeres.
- Mejorar los aspectos sociosanitarios que afectan a las mujeres.
- Fomentar el asociacionismo de las mujeres.
- Conseguir un reparto más equitativo de responsabilidades familiares entre los hombres y las mujeres.

ANEXO II

Características del logotipo del Ministerio de Asuntos Sociales (Instituto de la Mujer) para los programas subvencionados por este organismo

El logotipo diseñado para la difusión de los programas subvencionados por este organismo será el siguiente, que se deberá reproducir siempre en sus debidas proporciones y colores, tanto en reducciones como en ampliaciones.



Subvencionado por

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

Instituto de la Mujer

LOGOTIPO

Normas para su reproducción: El logotipo se reproducirá en blanco y negro, excepto el espacio no interlineado de la izquierda, cuyo fondo se imprimirá en el color corporativo de este organismo, de referencia «Pantone 264 C».

Pautas para su utilización: Se utilizará siempre guardando estas proporciones y colores en sus ampliaciones o reducciones, debiéndose colocar en el lugar preferencial del soporte a difundir, con la misma categoría que el logotipo de la organización o entidad subvencionada.

5915 *RESOLUCION de 7 de marzo de 1994, de la Dirección General de Protección Jurídica del Menor, por la que se convoca la concesión de subvenciones sometidas al régimen general de subvenciones del Ministerio de Asuntos Sociales y sus organismos adscritos, en el área de Infancia y Familia durante el año 1994.*

De acuerdo con lo previsto en el apartado primero de la Orden de 3 de marzo de 1994, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones sometidas al régimen general del Ministerio de Asuntos Sociales y sus organismos adscritos, procede efectuar la correspondiente convocatoria y la determinación de los programas en el área de Infancia y Familia, que podrán ser objeto de financiación, así como los conceptos presupuestarios en los que figuran adscritos los correspondientes créditos.

En su virtud, esta Dirección General ha dispuesto:

Primero.—Convocar la concesión de subvenciones en el área de Infancia y Familia para 1994, en régimen de concurrencia competitiva, que se regirán por lo dispuesto en la Orden de 3 de marzo de 1994, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones

del régimen general del Ministerio de Asuntos Sociales y sus organismos adscritos, y lo establecido en la presente Resolución.

Segundo.—Establecer los programas a subvencionar, incluidos en el anexo I de la presente convocatoria, que se financiarán con cargo al concepto presupuestario 27.04.3130.481, con la siguiente distribución del crédito:

Area de Infancia: 71.952.000 pesetas.

Area de Familia: 77.000.000 de pesetas.

Tercero.—Aprobar el modelo de logotipo que deberá incorporarse de forma visible en el material que se utilice para los programas subvencionados. Dicho modelo es el que figura en el anexo II de la presente convocatoria.

Cuarto.—Además de los requisitos de carácter general establecidos en el apartado segundo de la mencionada Orden y de acuerdo con lo dispuesto en su párrafo 1, g), las entidades y organizaciones que concurran a la presente convocatoria deberán dedicarse, con carácter prioritario y habitual, a la realización de actividades en favor de la infancia y/o familia.

Quinto.—En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado cuarto, punto 1.2, de la Orden sobre bases reguladoras para la concesión de subvenciones sometidas al régimen general, las solicitudes para participar en la presente convocatoria deberán presentarse en el plazo de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», en la Dirección General de Protección Jurídica del Menor, calle de la Condesa de Venadito, 34, 28027 Madrid, o en los restantes lugares indicados en el apartado cuarto, punto 1.1 de la citada Orden.

Sexto.—Con carácter general, para los programas del área de Infancia y Familia, se tendrá en cuenta, además de las prioridades marcadas en cada programa y los criterios de valoración señalados en el apartado quinto de la Orden reguladora de las bases, los siguientes criterios generales de la valoración de los programas:

a) Evaluación de las necesidades sociales: Se tendrá en cuenta que los proyectos contengan un análisis o estudio sobre las necesidades reales que se pretendan abordar, así como sobre la inexistencia de cobertura pública o privada o, en el caso de existir, que ésta resulte insuficiente.

b) Determinación de los objetivos: Se tendrán en cuenta los objetivos que se pretendan alcanzar por la entidad solicitante, la población a la que van dirigidos, la cuantificación del número de beneficiarios, los medios técnicos, personales y materiales con que se cuenta, el calendario de realización y el impacto del proyecto.

Se valorará especialmente la implantación de un sistema de control y evaluación propio de la entidad mediante el establecimiento de indicadores que permitan medir el grado de cumplimiento de los objetivos.

c) Presupuesto del programa: Se tendrá en cuenta el presupuesto presentado por la entidad, en su caso, el coste medio por usuario, y el presupuesto mínimo necesario para poder realizar el proyecto.

d) Financiación del programa: Se valorará que el programa haya obtenido y/o prevea la posibilidad de obtener cofinanciación pública o privada, sin perjuicio de lo establecido en el apartado séptimo, 2, párrafo sexto, de la Orden de 3 de marzo de 1994, sobre bases reguladoras.

Este criterio será especialmente aplicable en el caso de creación de servicios nuevos.

e) Ambito del programa: Se primarán aquellos programas que desarrollen sus actividades en un ámbito estatal o en varias Comunidades Autónomas.

f) Voluntariado: Se tendrán en cuenta los programas que impliquen una mayor participación de voluntarios y de objetores de conciencia en cumplimiento de la prestación social sustitutoria.

g) Colaboración con otras Administraciones Públicas: Se tendrá en cuenta que las actividades de los programas solicitados tiendan a complementar los programas previstos por las diversas Administraciones públicas para la atención de necesidades sociales.

h) Programa de continuidad: Se valorarán aquellos programas que, persistiendo la necesidad real y habiendo recibido subvenciones en años anteriores, hayan obtenido una valoración satisfactoria de sus resultados.

i) Experiencia en la gestión de programas sociales: Se tendrá en cuenta la especialización en la gestión de programas de similar naturaleza a los considerados como prioritarios en la presente resolución.

j) Que los programas en las distintas fases de su desarrollo contemplen metodología de investigación-acción.

Séptimo.—Asimismo y con carácter general para todos los programas, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Los gastos fijos de mantenimiento de entidades dedicadas específicamente a infancia y/o familia podrán ser subvencionados, siempre que se solicite como programa específico.

b) Sólo se subvencionarán actividades de formación y publicaciones que formen parte de la actividad normal del programa que se pretende desarrollar, salvo las actividades de formación relacionadas con el Año Internacional de la Familia, a realizar por las organizaciones familiares.

c) En caso de que el programa suponga la realización de un servicio de nueva creación en el ámbito territorial para el que se solicita, se deberá aportar por la entidad solicitante, junto con la solicitud, un documento emitido por el órgano competente en materia de asuntos sociales de la Administración autonómica, que avale esa necesidad social.

d) En el área de la Infancia, se debe especificar en cada programa la edad de los menores, así como en la memoria justificativa a presentar una vez ejecutados los mismos.

Madrid, 7 de marzo de 1994.—El Director general, Juan Carlos Mato Gómez.

ANEXO I

Area de Infancia

Entendiendo por infancia los niños/as comprendidos entre los cero y catorce años, los programas a subvencionar en esta área son:

A) Programa de animación de tiempo libre infantil.—El programa pretende fomentar en los niños y niñas el desarrollo integral de sus capacidades personales y sociales.

Requisitos: Los niños y niñas deben proceder de zonas y familias desfavorecidas socialmente.

Las actividades deben fomentar la integración de colectivos en dificultad social (minorías étnicas, disminuidos físicos y psíquicos, refugiados e inmigrantes, niños y niñas hospitalizados, internados en centros de menores o residentes en prisiones) y el apoyo a niños y niñas y familias en dificultad social.

El personal que preste el servicio debe tener la cualificación adecuada al modelo de atención.

El número máximo de niños y niñas por cada educador/a será de:

Campamentos: 10 niños/as.

Albergues de verano: 12 niños/as.

Otros servicios de tiempo libre: Entre siete y 15 niños/as, según edad y tipo de servicio.

Prioridades: Se priorizarán los programas que se desarrollen en zonas de riesgo y que propongan acciones preventivas y normalizadoras, tanto con niños/as y como con sus familias.

B) Programa de promoción del asociacionismo infantil y experiencias de participación infantil.—El objeto fundamental es potenciar la educación en la participación en grupo y la responsabilidad de los niños/as.

Requisitos: Debe existir una participación directa de los niños/as en el desarrollo del programa y en el resultado asociativo del mismo.

Prioridades:

Que se creen grupos asociativos estables a partir de la aplicación del programa.

Que durante la ejecución del programa se mantenga la actividad y supervisión de la ONG sobre el grupo asociativo.

Que con el programa se creen grupos asociativos en varias localidades.

Que las actividades fomenten la integración de niños/as en dificultad social.

Area de Familia

Los programas a subvencionar en esta área son:

A) Programas de atención a la familia.—Estos programas pretenden la promoción de la convivencia en el seno de la familia a fin de lograr la participación de la misma en el desarrollo socio-cultural de cada uno de sus miembros.

B) Programas de promoción del asociacionismo familiar.—El objetivo es favorecer la integración asociativa de las familias en la defensa de los intereses que les son comunes.

Se considerarán también actividades propias integradas en este programa aquellas relacionadas con el Año Internacional de la Familia.

ANEXO II

Características del logotipo del Ministerio de Asuntos Sociales (Dirección General de Protección Jurídica del Menor) para los programas subvencionados por este organismo

El logotipo diseñado para la difusión de los programas subvencionados por este organismo será el siguiente, que se deberá reproducir siempre en sus debidas proporciones y colores, tanto en reducciones como en ampliaciones.



Subvencionado por

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

**Dirección General de
Protección Jurídica del Menor**

Normas para su reproducción: El logotipo se producirá en blanco y negro, excepto el espacio no interlineado de la izquierda, cuyo fondo se imprimirá en el color corporativo de este organismo, de referencia «Pantone 559 C».

Pautas para su utilización: Se utilizará siempre guardando estas proporciones y colores en sus ampliaciones o reducciones, debiéndose colocar en el lugar preferencial del soporte a difundir, con la misma categoría que el logotipo de la organización o entidad subvencionada.

5916

RESOLUCION de 7 de marzo de 1994, del Instituto Nacional de Servicios Sociales, por la que se convoca la concesión de subvenciones sometidas al Régimen General de Subvenciones del Ministerio de Asuntos Sociales y sus Organismos adscritos, en las áreas de atención a los mayores, personas con minusvalía y refugiados durante el año 1994.

De acuerdo con lo previsto en el apartado primero, 2 y de la Orden de 3 de marzo de 1994, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones sometidas al Régimen General del Ministerio de Asuntos Sociales y sus Organismos adscritos, procede efectuar la correspondiente convocatoria y la determinación de los programas que, en las áreas de atención a los mayores, personas con minusvalía y refugiados, podrán ser objeto de financiación, sus requisitos y prioridades, así como a determinar los créditos presupuestarios a los que deben imputarse las correspondientes subvenciones.

En su virtud, este Instituto Nacional de Servicios Sociales ha dispuesto:

Primero.—Convocatoria.

El Instituto Nacional de Servicios Sociales, con cargo a los conceptos presupuestarios 33.47.487.7 y 33.48.487.9 consignados en su presupuesto, convoca la concesión de subvenciones para 1994 en las áreas de mayores, personas con minusvalía y refugiados en régimen de concurrencia competitiva, que se regirán por lo dispuesto en la Orden de 3 de marzo de 1994, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones sometidas al Régimen General del Ministerio de Asuntos Sociales y sus Organismos adscritos y lo establecido en la presente Resolución.

Segundo.—Requisitos especiales.

Además de los requisitos de carácter general establecidos en el apartado segundo de la mencionada Orden, y de acuerdo con lo dispuesto en su párrafo 1.g), las entidades y organizaciones que concurren a la presente convocatoria, deberán dedicarse, en concordancia con sus normas estatutarias, con carácter exclusivo y habitual, a la realización de actividades en favor de los mayores, de las personas con minusvalía o de los refugiados.

Asimismo, en las entidades concurrentes en las áreas de mayores o personas con minusvalía, se determina como requisito específico el estar constituidas e integradas básicamente por personas de los colectivos a que se dirigen sus fines y los familiares de los mismos.

Tercero.—Programas a subvencionar.

Los programas a desarrollar en varias Comunidades Autónomas que pueden ser subvencionados son los que se enumeran a continuación, cuya

definición, requisitos específicos o prioridades figuran recogidos en el anexo I de la presente convocatoria.

A) Programas para mayores:

- 1.º Mantenimiento de entidades.
- 2.º Funcionamiento y actividades habituales de las entidades.
- 3.º Programas para la atención, promoción e integración de las personas mayores.

B) Programas para personas con minusvalía:

- 1.º Mantenimiento de entidades.
- 2.º Funcionamiento y actividades habituales de las entidades.
- 3.º Programas para la promoción personal e integración social de las personas con minusvalía.

C) Programas para refugiados:

- 1.º Mantenimiento de entidades.
- 2.º Funcionamiento y actividades habituales de las entidades.
- 3.º Programas para la promoción personal e integración social de los solicitantes de asilo y/o refugio y refugiados, así como actividades de fomento del asociacionismo y voluntariado social.

Cuarto.—Plazo de presentación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado cuarto, punto 1.2, de la Orden sobre bases reguladoras, las solicitudes para participar en la presente convocatoria deberán presentarse en el plazo de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», en la Dirección General del INSERSO (avenida de la Ilustración, con vuelta a Ginzo de Limia, 28029 Madrid), o en los restantes lugares indicados en el apartado cuarto, punto 1.1 de la citada Orden.

Quinto.—Criterios de valoración de los programas.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado quinto, punto 2, de la Orden sobre bases reguladoras, se establecen los siguientes criterios de valoración de los programas:

1. Criterios generales:

- a) Estructura y medios: Se tendrá en cuenta la adecuación entre la estructura de la entidad, su coste de mantenimiento y funcionamiento y sus objetivos, fines y actuaciones.
- b) Ejecución de programas: Se considerará el nivel de necesidad, coste, viabilidad y repercusión en el sector de los programas y actividades que habitualmente desarrolle la entidad.
- c) Implantación social: Se tendrá en cuenta el número de asociados bien a título individual, bien a título de entidades y, en este caso, el total de socios individuales, puesto en relación con el sector específico de atención; asimismo, la colaboración que presten a la misma.
- d) Presupuesto: Se tendrá en cuenta el coste presupuestado, que la entidad y/o los usuarios colaboren con financiación propia y el coste por participante o beneficiario, en relación con el objeto, actividades o servicios a prestar y repercusión del programa. Asimismo, se valorará la diversidad de fuentes de financiación de procedencia externa de que disponga la entidad.
- e) Fines: Se tendrá en cuenta que los programas propuestos sean acordes con los fines estatutarios de la entidad y la experiencia operativa con que cuente para la realización de los mismos.
- f) Objetivos: Se considerarán los objetivos de las acciones propuestas valorándose especialmente el número y características de los participantes y/o beneficiarios en relación con el sector concreto al que se dirigen, la adecuación de los medios previstos, el calendario y las actividades y servicios a desarrollar, así como el método de seguimiento y evaluación de objetivos que disponga la propia entidad.
- g) Voluntariado y participación: Se valorará que en la ejecución de los programas colaboren con carácter voluntario personas asociadas de la propia entidad así como la participación de personas voluntarias ajenas a la misma.
- h) Coordinación entre entidades: Se tendrán en cuenta los programas que se desarrollen en colaboración o con participación de otras entidades dirigidas al mismo colectivo.

Respecto a los programas de mantenimiento y funcionamiento y actividades habituales, serán de especial consideración los criterios contenidos en los apartados a), b), c) y d).